



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Katherine Vélez Valencia
Demandado	Deimer Peña Toloza
Radicado	05001 31 10 014 2022 00597 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Katherine Vélez Valencia** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio del matrimonio civil frente al señor, **Deimer Peña Toloza**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se sustenta la pretensión de divorcio de matrimonio civil en las causales 1ª, 2ª, 3ª 4ª y 5ª del artículo 154 del Código Civil; al respecto, se deben precisar los hechos de manera determinada, clasificada y numerada, respecto a cada una de las anteriores en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar (artículo 82, numeral 5o del Código General del Proceso).

Expresando así mismo, las fechas de acaecimiento de los acontecimientos referidos a cada causal, e igualmente, indicando si aún persisten.

Además, se acreditará si respecto a los ultrajes y trato cruel que se endilga al demandado; existe denuncia por violencia intrafamiliar. En caso positivo, se allegará copia de la misma.

2. La pretensión primera de la demanda debe ser dirigida en consonancia con las causales que se esgrimen como constitutivas para tal solicitud.



3. Como solo se ha citado un testigo, sin que constituya causal de inadmisión de la demanda; se sugiere citar más testigos que puedan dar cuenta de los hechos en que se sustenta la demanda. Lo anterior, se hará atendiendo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52062c294d1646edfac5539810d93b7a80a7b7f401dad0268d73305e68a9ea65**

Documento generado en 19/10/2022 11:40:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**